

Montevideo, 17 de Marzo de 2023

Ref. N° 12/001/3/363/2022.-

Mediante acceso a la información pública se consulta:

“ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

<https://drive.google.com/file/d/111eA48GgN0Gu8uRyppxEyw6ug1nuGm3/view?usp=sharing>

El presente video habla de cantidades máximas de Aluminio en vacunas, basado en que prefiero siempre tener la "información oficial de vuestro Ministerio de Salud Pública es cual debería cumplir con el Rol de Comisario Sanitario según estatutos fundacionales ley 9.202 artículo 2 inciso 5, deseo realizar las siguientes consultas.

- 1) ¿Que niveles máximos de Aluminio (parenteral) permite la FDA en vacunas para niños recién nacidos y para personas mayores?
- 2) Las vacunas del plan calendario se ajustan en sus niveles de aluminio según la especificación de tope máximo de la FDA ?
- 3) Puede el MSP proporcionarnos los niveles de aluminio de cada vacuna que integra el plan calendario?
- 4) ¿Existe la posibilidad de que un ciudadano URUGUAYO NO CONSIENTA INOCULARSE CON NINGÚN TIPO DE SUSTANCIA FABRICADA POR LABORATORIOS DE MUY CUESTIONADA ETICA SOCIAL Y MORAL, MEDICA Y EMPRESARIAL? SIN QUE ESO SIGNIFIQUE LA MUERTE CÍVICA DE LA PERSONA”.

Consultada la Dirección General de la Salud, se informa:

- 1) En cuanto a los niveles máximos de Aluminio: En Uruguay la reglamentación vigente es según el art 12 del Decreto 18/020. Sin embargo la reglamentación de la FDA que solicita, es de acceso público, en el siguiente link: <https://www.accessdata.fda.gov/scripts/cdrh/cfdocs/cfcfr/cfrsearch.cfm?fr=201.323>

2) Se responde con puntos 1 y 3

- 3) Niveles de aluminio en cada vacuna: La información de la composición de cada vacuna, es de libre acceso y se encuentra en el siguiente link: <https://www.gub.uy/ministerio-salud-publica/comunicacion/publicaciones/prospectos-de-las-vacunas-incluidas-en-el-certificado-esquema-de>

4- Las vacunas que ingresan a Uruguay son pre-califadas por la OMS o tienen registros en autoridades de alta vigilancia sanitaria, por lo cual no sería el caso.

En virtud de lo expuesto, se sugiere hacer lugar a lo solicitado en los términos del presente informe.-

Ministerio de Salud Pública

Dirección General de Secretaría

VISTO: la solicitud de información pública efectuada , al amparo de lo dispuesto por la Ley N° 18.381, de 17 de octubre de 2008;

RESULTANDO: que el peticionante solicita información vinculada a las cantidades de aluminio en vacunas, a saber: i) qué niveles máximos de aluminio (parenteral) permite la FDA en vacunas para niños recién nacidos y para personas mayores; ii) si las vacunas del plan calendario se ajustan en sus niveles de aluminio según la especificación de tope máximo de la FDA;

iii) si el Ministerio de Salud Pública puede proporcionar los niveles de aluminio de cada vacuna que integra el plan calendario; y iv) si existe la posibilidad de que un ciudadano uruguayo no consienta inocularse con ningún tipo de sustancia fabricada por Laboratorios de muy cuestionada ética social y moral, médica y empresarial;

CONSIDERANDO: I) que corresponde hacer lugar a lo peticionado;

II) que de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 16 de la citada disposición legal, el acto que resuelva la petición debe emanar del jerarca máximo del Inciso o quien posea facultades delegadas al efecto;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido por Resolución Ministerial N° 38/991 de 22 de enero de 1991;

EL DIRECTOR GENERAL DE SECRETARÍA

en ejercicio de las atribuciones delegadas

RESUELVE:

1º) Autorízase el acceso a la información, en referencia a la solicitud efectuada , al amparo de lo dispuesto por la Ley N° 18.381, de 17 de octubre de 2008.

2º) Notifíquese a la parte interesada a través de Secretaría de la Dirección General de Secretaría. Cumplido, pase a la Dirección General de la Salud.

Ref. N° 001-3-363-2023
MO